

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE CONTRATACIÓN

Ref: AAP

Expte.: 14664/2024

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL CONTRATO DENOMINADO «GESTIÓN DEL SITIO ETNOLÓGICO DEL B.I.C. “EL MOLINO QUEMADO” (EL MOLINO DE VIENTO), TÉRMINO MUNICIPAL DE MOGÁN» MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO DE ADJUDICACIÓN Y TRAMITACIÓN ORDINARIA.

I

DISPOSICIONES GENERALES

1.- OBJETO DEL CONTRATO (arts. 15,28, 99, 123, 124 y D.A .Cuarta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 LCSP).

1.1.- El objeto del contrato es la gestión turístico-cultural del sitio etnológico del B.I.C. “El Molino Quemado” (El Molino de Viento). Todo ello con la finalidad de garantizar la conservación, el acceso público, la difusión y la promoción de actividades relacionadas con el conocimiento y aprecio del patrimonio histórico de Gran Canaria en general y de Mogán en particular.

Este servicio estará adaptado a las necesidades del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, con sujeción a las condiciones y prescripciones recogidas en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares y en el Reglamento que establece el régimen jurídico y funcionamiento de la gestión del sitio etnológico del B.I.C. “El Molino Quemado” (El Molino de Viento) término municipal de Mogán (publicado en el BOP n.º 17, de fecha 07 de febrero de 2024), que han de regir el contrato.

La gestión del sitio etnológico del B.I.C. “El Molino Quemado” (El Molino de Viento) se realizará mediante un contrato de concesión de servicios de carácter administrativo, según lo establecido en los artículos 15 y 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

Al tratarse de un contrato de concesión de servicios, el derecho de explotación del servicio implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional, abarcando el riesgo de demanda o el de suministro, o ambos. Se entiende por riesgo de demanda el que se debe a la demanda real de los servicios objeto del contrato y riesgo de suministro el relativo al suministro de los servicios objeto del contrato, en particular el riesgo de que la prestación de los servicios no se ajuste a la demanda.

Se considerará que el concesionario asume un riesgo operacional cuando no esté garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, el mismo vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes en que hubiera incurrido como consecuencia de la explotación de los servicios que sean objeto de la concesión. La parte de los riesgos transferidos al concesionario debe suponer una exposición real a las incertidumbres del mercado que implique que cualquier pérdida potencial estimada en que incurra el concesionario no es meramente nominal o desdeñable.

La ejecución del objeto del contrato incluirá todos los servicios descritos en el pliego de prescripciones técnicas anexas aprobadas al efecto que tienen carácter contractual.

El presente servicio se encuentra recogido en el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos

públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV. La clasificación para la presente gestión del Sitio Etnológico del B.I.C. "El Molino Quemado" (El Molino de Viento), así como su correspondiente código CPV, es el siguiente:

- 92500000-6 = Servicios de bibliotecas, archivos, museos y otros servicios culturales.

1.2.- No procede la división en lotes del objeto del contrato, ya que, teniendo en cuenta la naturaleza de este contrato se estima conveniente la no división en lotes del mismo, habida cuenta del pequeño volumen de negocio que existe para su división en lotes, pues las prestaciones objeto del mismo podrían sufrir menoscabo si se ejecutan de forma separada, incrementándose los costes de ejecución y, en consecuencia, perdiendo eficiencia la ejecución de ese modo.

1.3.- Tendrán carácter contractual, además del presente pliego de cláusulas administrativas, el pliego de prescripciones técnicas, la oferta técnica y económica que resulte adjudicataria del contrato y el documento de formalización del contrato. Por todo ello, dichos documentos deberán ser firmados por el adjudicatario, en prueba de conformidad, en el acto mismo de la formalización del contrato.

2.- ÓRGANO DE CONTRATACIÓN (arts. 61, 63 y 190 LCSP).

2.1.- El órgano de contratación, que actúa en nombre del Ilustre Ayuntamiento de Mogán es la Junta de Gobierno Local, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 61 y la disposición adicional segunda de la LCSP, y de conformidad con delegación de la Alcaldía por Decreto nº 3347/2023, de 19 de junio de 2023.

2.2.- El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el contrato y ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable al contratista a raíz de la ejecución del mismo, suspender dicha ejecución, acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta, con sujeción a la normativa aplicable.

Igualmente, el órgano de contratación ostenta las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la persona contratista durante la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 190 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

2.3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la LCSP, el órgano de contratación dará la información relativa a la presente contratación en el Perfil del Contratante del Gobierno de Canarias, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>)

3.- RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

3.1.- La contratación a realizar se califica como contrato de concesión de servicios de carácter administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 25 de la LCSP, quedando sometida a dicha ley, a las normas reglamentarias que la desarrollen, y a las cláusulas contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas.

Asimismo, serán de aplicación las demás disposiciones estatales que regulan la contratación del sector público, y las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias, en el marco de sus respectivas competencias.

3.2.- Las cuestiones litigiosas que pudieran suscitarse en relación a los actos que se dicten en la contratación a realizar podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

No obstante lo anterior, los acuerdos que adopte el órgano de contratación en los procedimientos relativos a las prerrogativas establecidas en el artículo 190 de la LCSP, pondrán fin a la vía administrativa, y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en

reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

4.- APTITUD PARA CONTRATAR (arts. 65 y ss. LCSP)

Solo podrán ser adjudicatarias de este contrato las empresas que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 65 y siguientes de la LCSP, reúnan los requisitos de aptitud que se enumeran en los siguientes apartados, que deberán cumplirse en la fecha final de presentación de ofertas y en el momento de formalizar el contrato.

4.1.- Capacidad de obrar

Podrán contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, acreditada con arreglo a lo establecido en la cláusula 19.2 del presente pliego.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones que estén comprendidas dentro de los fines, objeto a ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, le sean propios.

Asimismo, podrán contratar las uniones de empresarios y/o empresarias que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria su formalización en escritura pública hasta que, en su caso, se les haya adjudicado el contrato.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo tendrán capacidad para contratar con el sector público siempre que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las restantes empresas extranjeras podrán contratar si justifican, mediante informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior, que se acompañará a la documentación que se presente, acreditando que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación de su sector público, en forma sustancialmente análoga.

Las personas que contraten con la Administración, podrán hacerlo por sí, o mediante la representación de personas debidamente facultadas para ello, en cuyo caso deberán acreditar debidamente la representación con arreglo a lo establecido en la cláusula 19 del presente pliego.

4.2.- Prohibiciones de contratar

No podrán contratar quienes se hallen incurso en alguna de las prohibiciones enumeradas en el artículo 71 de la LCSP.

La ausencia de prohibiciones para contratar se acreditará en la forma establecida en la cláusula 19.2 del presente pliego

4.3.- Solvencia

Para ser persona adjudicataria del presente contrato de servicios, la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará bien a través de la acreditación de una clasificación adecuada, en su caso, al objeto del contrato, la cual deberá ir acompañada en todo caso de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación, o bien por los medios establecidos en las cláusulas 4.3.1 y 4.3.2 del presente pliego.

Los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propias entidades empresariales constituirán una presunción de aptitud en los términos reseñados en el artículo 97 de la LCSP.

4.3.1. Solvencia económica y financiera.

Con la finalidad de disponer de una entidad contratista con una adecuada capacidad económica para poder afrontar los gastos derivados del contrato, y atendiendo a lo dispuesto en el artículo 87 de la LCSP, la solvencia económica y financiera se acreditará mediante la cifra o volumen anual de negocios del licitador, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos de 30.000,00 euros.

La acreditación documental de la suficiencia de la solvencia económica y financiera se efectuará mediante la aportación de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario, por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil. En todo caso, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público acreditará frente a todos los órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera.

Quando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, no le será aplicable lo establecido en el párrafo anterior, su solvencia económica y financiera se podrá acreditar mediante la disposición de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior a 30.000,00 euros.

4.3.2. Solvencia técnica o profesional

Con la finalidad de disponer de una entidad contratista adecuadamente capacitada para poder ejecutar el contrato, con la experiencia y los conocimientos necesarios para afrontar el apropiado desarrollo del mismo y, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 90 y 91 de la LCSP, la solvencia técnica se acreditará mediante uno de los siguientes medios:

- a) Una relación de los principales servicios o trabajos relacionados **con el patrimonio histórico**, realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos.

Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario.

El requisito mínimo será que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución sea igual o superior, sin inclusión del I.G.I.C., 30.000,00 euros.

- b) Se deberá acreditar que la persona responsable del contrato, que actuará como interlocutor con el Ayuntamiento de Mogán y que deberá encargarse de coordinar y supervisar todas las actividades que constituyen el objeto del contrato, al igual que su sustituto/a, deberán contar con una experiencia mínima laboral de dos años, en la que deberán haber realizado tareas/funciones de coordinación de equipos de trabajo y/o gestión de proyectos; en el caso de proyectos, se deberá haber realizado, al menos, uno por año.

Con gestión de proyectos nos referimos a la coordinación de los procesos, de las herramientas, de los miembros del equipo y de las habilidades para entregar proyectos que cumplan los objetivos y satisfagan los requisitos.

La solvencia se acreditará mediante la presentación de una declaración responsable en la que se indique la experiencia laboral con la que se cuenta (número de años trabajos en total y desglosados por empresa trabajada, indicando el periodo en el que se trabajó en cada entidad).

Por cada empresa se deberán especificar las tareas o funciones que se han realizado (que estén relacionados con la gestión de proyectos o coordinación de equipos), haciendo especial mención a los proyectos ejecutados, dónde se han ejecutado, en qué periodo y el éxito que han tenido o si se han conseguido los objetivos previstos.

Junto a la declaración deberá presentar el informe de vida laboral que acredite su experiencia profesional y las declaraciones/certificados de las empresas en las que se acredita la experiencia en la coordinación de equipos de trabajo y/o gestión de proyectos.

Cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, no será aplicable lo establecido en el párrafo anterior y deberá acreditarse su solvencia técnica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90.1.b), mediante la indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquellos encargados del control de calidad que se especifica en el apartado b), expuesto en los párrafos anteriores.

4.3.3- Utilización de medios externos para acreditar la solvencia

Para acreditar la solvencia exigida en esta contratación, las empresas licitadoras podrán recurrir a la solvencia y medios de otras empresas, no incursas en causa de prohibición de contratar, cualquiera que sea la naturaleza jurídica del vínculo que tengan con ellas, y siempre que puedan disponer efectivamente de tales medios durante toda la ejecución del contrato.

Habilitación empresarial o profesional

Asimismo, se deberá contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

5. CANON A SATISFACER POR EL CONCESIONARIO (art. 100 y 309 LCSP)

5.1.- El canon mínimo mensual previsto a pagar al Ayuntamiento de Mogán se cifra en 50,00 euros mensuales, exento de IGIC por su naturaleza de prestación patrimonial de carácter público. En el estudio de viabilidad económico-financiero de la gestión del servicio que consta en el expediente se había previsto un canon de 100,00 euros, lo que suponía un margen de explotación de 15.880,05 euros; estableciendo un canon de 50,00 euros mensual, este margen aumenta a 16.594,05 euros. Por lo tanto, esta disminución del canon no afecta negativamente a la viabilidad económica de la concesión, por el contrario aumenta ligeramente el margen de explotación. El pago se hará por adelantado, en los primeros 5 días de cada mes, a partir del inicio del contrato.

Este canon podrá ser mejorado al alza por los licitadores, siendo rechazadas las ofertas que presenten una oferta económica por debajo del canon mínimo establecido.

La oferta se realizará conforme al modelo **ANEXO II** de proposición recogido al final del presente pliego.

6.- EXISTENCIA DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO (art. 35.1 LCSP)

Del presente expediente no se deriva obligación económica alguna para la Administración contratante. Por ello, no constan, para el presente expediente de concesión de servicios, certificados que justifiquen la existencia de crédito vinculados al expediente.

7.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO (art. 101 LCSP)

7.1.- El valor estimado del contrato asciende a la cuantía total de 237.777,30 euros por un periodo de 4 años. El método aplicado para calcularlo, según el artículo 101 de la LCSP, es el siguiente: el importe neto de la cifra de negocios, sin incluir IGIC, que generara la empresa durante la ejecución del contrato y cuyo importe asciende a 59.444,33 euros anualmente, según estimaciones extraídas del estudio de viabilidad económico-financiero que consta en el expediente.

8 . PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y DE EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN (arts. 29 y 195 LCSP)

8.1.- La duración del contrato será de 2 años, a contar desde el día siguiente de la firma del Acta de Inicio del Servicio. Dicha Acta de Inicio deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la formalización del contrato.

El contrato podrá ser prorrogado por anualidades, hasta un máximo de dos prórrogas, teniendo el contrato una duración máxima total de cuatro años incluidas las prórrogas, y según las condiciones establecidas en el artículo 29.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en adelante LCSP.

De conformidad con lo establecido en el artículo 195.2 del LCSP, este plazo de ejecución podrá ampliarse, con carácter excepcional, cuando la contratista no pudiera cumplirlo por causas que no le sean imputables, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que la contratista pidiese otro menor. La persona responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.

8.2.- No obstante lo establecido en los apartados anteriores, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por la persona contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación, producidas en el procedimiento de adjudicación, y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato, y, en todo caso, por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que el anuncio de licitación del nuevo contrato se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del contrato originario.

II **ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO**

9.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN (arts. 131.2, 152 y 156 LCSP)

9.1.- El contrato se adjudicará por **procedimiento abierto** de adjudicación, **de carácter ordinario**, previsto en el artículo 156 de la LCSP.

9.2.- Antes de formalizar el contrato, el órgano de contratación podrá renunciar a la celebración del mismo, o desistir de la licitación convocada, de conformidad con lo establecido en el artículo 152 de la LCSP.

10.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN (arts. 145, 146 y 147 LCSP)

Los criterios de adjudicación se establecerán conforme a lo establecido en los artículos 145, 146 y 147 de la LCSP. Siendo así, el contrato para la gestión del sitio etnológico del B.I.C. "El Molino Quemado" (El Molino de Viento), se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad-precio en la ejecución del contrato, evaluada mediante la aplicación de los siguientes criterios de adjudicación:

CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN	
CRITERIOS ECONÓMICOS	PUNTUACIÓN

Oferta económica (Autom.)	Máx. 50 puntos
CRITERIOS CUALITATIVOS	PUNTUACIÓN
Buenas prácticas sociales (Autom.)	Máx. 5 puntos
Ampliación de la apertura (Autom.)	Máx. 20 puntos
Plan de gestión (juicio de valor / no automático)	Máx. 25 puntos
PUNTUACIÓN TOTAL	100 PUNTOS

10.1.- Criterios económicos (máx. 50 puntos)

10.1.1.- Oferta económica, criterio automático (50 puntos)

Se propone como criterio de adjudicación el mejor canon mensual ofertado, por resultar más beneficioso para el interés general la selección de la oferta económicamente más ventajosa en concordancia con los principios generales de la contratación pública. La valoración de este criterio se hará atendiendo a lo siguiente:

- Las ofertas serán clasificadas por orden de mayor a menor puntuación.
- A la oferta que resulte más ventajosa económicamente se le asignará el máximo de los puntos para este criterio, siéndole asignados 50,00 puntos.
- A las ofertas siguientes en el orden de prelación se les asignarán los puntos que proporcionalmente correspondan por su diferencia con la mejor oferta, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$P = (Pm * O) / mo$$

Siendo:

- “P”: puntuación de la oferta
- “Pm”: puntuación máxima
- “mo”: valor cuantitativo de la mejor oferta económica
- “O”: valor cuantitativo de la oferta que se valora

Este criterio se justificará con la aportación de la correspondiente oferta económica y el licitador que no presente oferta en relación a este criterio o si la oferta es inferior al canon mínimo establecido será excluido del procedimiento de licitación.

El canon mínimo mensual previsto a pagar al Ayuntamiento de Mogán se cifra en 50,00 euros mensuales, mientras que el canon máximo mensual es de 1.200,00 euros porque, en base al estudio de viabilidad económico-financiero, un importe superior supondría obtener un margen de explotación negativo, es decir, la gestión del servicio sería deficitaria.

Por lo tanto, el órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones presentadas son anormales o desproporcionadas cuando se ofrezca un canon mensual superior a 1.200,00 euros.

10.2.- Criterios cualitativos (máx. 50 puntos)

10.2.1.- Valoración de buenas prácticas sociales, criterio automático (5 puntos)

De conformidad con lo expuesto en la LCSP, resulta beneficioso para el interés general que las empresas adjudicatarias de contratos públicos inviertan esfuerzos en la mejora de la calidad de vida de los integrantes de nuestra sociedad.

Para acreditar que se cumple con esta condición, la entidad licitadora aportará un listado de los trabajadores que forman parte de la empresa y que se adscribirán al contrato, indicando en dicho listado el tipo de contrato de cada individuo y su función. Además del listado, obligatoriamente, con el objetivo de comprobar el tipo de contrato que tiene cada trabajador, se aportará copia de todos los contratos indefinidos de la empresa, los cuales podrán ser sustituidos por el último Informe de Trabajadores en Alta (I.T.A.) disponible; en este apartado se tendrá especial cuidado con la protección de los datos personales. La asignación de los puntos será en función de:

- Plantilla conformada por al menos el 50,00 % de los trabajadores con contrato indefinido (adscrita al contrato): máx. 2,50 puntos.
- Plantilla conformada por al menos el 75,00 % de los trabajadores con contrato indefinido (adscrita al contrato): máx. 3,75 puntos.
- Plantilla conformada por el 100,00 % de los trabajadores con contrato indefinido (adscrita al contrato): máx. 5,00 puntos.

Los licitadores cuya plantilla no esté conformada por, al menos el 50% de los trabajadores con contrato indefinido, serán calificados con 0,00 puntos en este criterio.

10.2.2.- Ampliación de la apertura, criterio automático (20 puntos)

Con el objetivo de mejorar el servicio del sitio etnológico y que se encuentre abierto y disponible al público el mayor número de días posible, se propone como segundo criterio de adjudicación la ampliación del horario y de los días de apertura del Molino de Viento con un máximo de 20,00 puntos, dicho criterio se justificará con la presentación de su oferta, en la que se indicará el nuevo horario y los días de apertura, y se asignarán los puntos en función de:

- Ampliación del horario en más de 6 horas diarias, en el intervalo horario comprendido entre las 10:00 y las 18:00 horas (máx. 10,00 puntos).
- Ampliación de los días de apertura en más de 5 días a la semana (máx. 10,00 puntos).

10.2.3.- Plan de gestión, criterio no automático / juicio de valor (25 puntos)

El referido contrato consiste en la apertura, adecuada gestión y atención al público visitante del Sitio Etnológico del B.I.C. "El Molino Quemado" (El Molino de Viento), así como la gestión técnica, económica y sociocultural que garantice el adecuado desarrollo de las visitas (libres o guiadas) y cualquier otra actividad directamente relacionada con los fines de disfrute público de este Bien de Interés Cultural, incluyéndose todas aquellas tareas o actividades orientadas al buen funcionamiento y respeto del preciado bien. La gestión del servicio requiere una planificación y un aprovechamiento óptimo de los recursos a su disposición, lo que implica que la calidad del servicio adquiera una gran relevancia en el procedimiento. Por esto, dada esta relevancia de la calidad, se considera necesario que los licitadores presenten un plan de gestión que permita su evaluación.

En virtud de tales circunstancias, se evaluará el plan de gestión con un máximo de 25,00 puntos, que deberá incluir, como mínimo, los siguientes apartados:

- Descripción general del plan de gestión que se propone, atendiendo a los criterios y procedimientos de difusión de los valores de patrimonio etnográfico de este espacio.

- Objetivos generales y específicos.
- Actividades a desarrollar, distinguiendo en especial los tipos y programación de las visitas al B.I.C. y especificando los idiomas en los que se van a realizar, que como mínimo serán en español y en inglés (libres, concertadas, guiadas/autoguiadas, didácticas, grupos, talleres, etc.).
- Valoración de la capacidad de carga del B.I.C. y, en su caso, de las limitaciones en cuanto al número y tipo de visitas diarias que las instalaciones y el museo puede soportar.
- Estructura organizativa y recursos humanos previstos, con descripción de funciones y tareas y turnos (no hacer mención a la información que se deberá reflejar en el criterio de adjudicación denominado buenas prácticas).
- Propuesta de funcionamiento (público objetivo, limpieza, mantenimiento, vigilancia de las instalaciones y elementos museo-gráficos, etc.) (no hacer mención a la información que se deberá reflejar en el criterio de adjudicación denominado ampliación de la apertura).
- Criterios y procedimientos para la evaluación y seguimiento de la calidad del servicio.
- Estrategias y criterios de promoción y difusión del B.I.C.
- Acciones de vinculación con otros bienes visitables del patrimonio histórico y cultural local, comarcal e insular.
- Plan de formación del personal, relacionado con el B.I.C.
- Propuesta de programación de actividades complementarias como actividades didácticas o talleres relacionados con el sitio etnológico a realizar, como mínimo, cada semestre. Se deberá detallar la temática, el público objetivo, los objetivos a lograr, la frecuencia de las actividades propuestas, los recursos destinados e idiomas a emplear, etc.
- Cronograma de las actividades y/o eventos previstos a desarrollar en el plazo de un año.

Para que el plan de gestión sea valorado, tiene que cumplir con las siguientes características:

- El documento ha de contar con un máximo de 10 folios escritos a doble cara (un total máximo de 20 páginas), estando incluidos en ese número de folios la portada, el índice, los posibles anexos y la bibliografía. No habrá número mínimo de folios.
- El documento ha de estar escrito utilizando la fuente Arial, tamaño 10 e interlineado de 1,5.
- El documento ha de estar paginado, incluyendo el número de página en cada una de las páginas.

Si el documento presentado por el licitador no cumple con los requisitos expuestos en el párrafo anterior, la puntuación otorgada en concepto de “plan de gestión” será 0,00 puntos, indistintamente del contenido del mismo. Asimismo, la puntuación también será de 0,00 puntos si

no presenta el presente plan.

En ningún caso se podrá reflejar en el Plan de Gestión información y/o datos que estén relacionados con los criterios de adjudicación automáticos. No se podrá hacer referencia al canon ofertado, ni al listado de los trabajadores que se adscribirán al contrato (en los términos previstos en el criterio, que está relacionado con el tipo de contrato) ni a los horarios y días de apertura.

10.3.- Clasificación de las ofertas valoradas

Las ofertas valoradas se clasificarán atendiendo a la puntuación global obtenida en la suma de todos los criterios puntuados, en orden decreciente de puntuación. La oferta que haya obtenido mayor puntuación resultará adjudicataria del contrato del sitio etnológico del B.I.C. "El Molino Quemado" (El Molino de Viento).

10.4.- Si, efectuada la valoración de las proposiciones, con arreglo a lo establecido en las cláusulas anteriores, **se produjese algún empate** en la puntuación final, el desempate se resolverá mediante la aplicación por orden de los siguientes criterios sociales, referidos al momento de finalizar el plazo de presentación de ofertas:

- a.- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- b.- Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- c.- Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- d.- El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

11. PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES (arts. 136, 137, 138 y 139 LCSP)

11.1.- Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán, en el plazo señalado en el anuncio de licitación y en la forma indicada en los apartados siguientes.

11.2.- La presente licitación tiene, **exclusivamente, carácter electrónico**, por lo que los licitadores deberán preparar y presentar sus ofertas, **obligatoriamente**, de forma telemática, a través de los servicios de licitación electrónica de la Plataforma de Contratación del Sector Público (<https://contrataciondelestado.es/wps/portal/plataforma>).

No se admitirán las ofertas que no sean presentadas de esta manera.

Asimismo, todas las comunicaciones que se produzcan en este procedimiento de licitación se producirán a través de la mencionada Plataforma de Contratación del Sector Público.

Asimismo, podrán solicitar información adicional sobre los mismos hasta **8 días antes** del cierre del plazo de licitación. Dicha solicitud se efectuará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Las respuestas a las solicitudes de aclaración del contenido de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas tendrán carácter vinculante, y se publicarán en el Perfil del Contratante.

11.4.- Cada persona licitadora solo podrá presentar una proposición.

11.5.- Cada persona licitadora podrá presentar sólo una proposición en relación con el objeto del contrato, sin que se puedan presentar variantes o alternativas.

11.6.- La persona empresaria que haya licitado en unión temporal con otros empresarios y/o empresarias no podrá, a su vez, presentar proposiciones individualmente, ni figurar en más de una unión temporal participante en la licitación.

11.7.- El incumplimiento, por algún sujeto licitador, de las **prohibiciones** establecidas en los tres apartados anteriores (cláusulas 11.4, 11.5 o 11.6) dará lugar a la **no admisión de todas las proposiciones por él suscritas**.

11.8.- La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicional por la persona empresaria de la totalidad del contenido de las cláusulas y condiciones del presente pliego y del de prescripciones técnicas, sin salvedad alguna. Asimismo, presupone la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

11.9.- Si durante la tramitación del procedimiento de adjudicación, y antes de la formalización del contrato, se produce la extinción de la personalidad jurídica de la empresa licitadora por fusión, escisión o por la transmisión de su patrimonio empresarial, o de una rama de su actividad, le sucederá en su posición en el procedimiento la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o la adquirente del patrimonio o rama de actividad, siempre que reúna las condiciones de capacidad y ausencia de prohibiciones de contratar y acredite la solvencia exigida en la presente contratación.

12.- GARANTÍA PROVISIONAL (arts. 106 y 108 LCSP)

De acuerdo con lo establecido en el artículo 106.1 del LCSP, los licitadores no constituirán garantía provisional.

13.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES (art. 140 LCSP)

Las proposiciones constarán de los sobres que se señalan a continuación, firmados electrónicamente por la persona licitadora o persona que la represente, debiendo figurar en cada uno de ellos una hoja independiente en la que se relacione su contenido

13.1.- ARCHIVO ELECTRÓNICO Nº 1

TÍTULO: *Documentación general para la licitación del contrato del «GESTIÓN DEL SITIO ETNOLÓGICO DEL B.I.C. “EL MOLINO QUEMADO” (EL MOLINO DE VIENTO), TÉRMINO MUNICIPAL DE MOGÁN»*

CONTENIDO:

13.1.1.- Hoja-resumen en la que figuren los datos de la licitadora: dirección completa, números de teléfono y fax y persona de contacto, así como una dirección de correo electrónico “habilitada”, en la que el órgano de contratación realizará las notificaciones derivadas de la presente contratación.

13.1.2.- Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), debidamente cumplimentado y firmado por la licitadora o por quien ostente su representación, cuyo modelo puede obtenerse en la siguiente dirección:

<https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es>

Las instrucciones para cumplimentar el DEUC se encuentran en el Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de Enero de 2016, por la que se establece el formulario normalizado del Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea, de 6 de enero de 2016, y en la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa sobre utilización del DEUC, aprobada por Resolución de 6 de abril de 2016 (BOE n.º 85, de 8 de abril de 2016), pudiendo ser consultado en la página web:

<https://www.boe.es/doue/2016/003/L00016-00034.pdf>

Cuando varias personas empresarias concurren agrupadas en una unión temporal, cada una de las empresas agrupadas en la unión deberá aportar un DEUC.

Si la empresa licitadora fuera a recurrir a la solvencia y medios de otras empresas para la ejecución del contrato, estas últimas también deberán presentar un DEUC en el que figure la información pertinente para estos casos.

Cuando varias entidades empresariales concurren agrupadas en una unión temporal, cada una de las empresas agrupadas en la unión deberá presentar una declaración responsable.

13.1.3.- Asimismo, en el supuesto de que concurren a la licitación empresas agrupadas en una unión temporal, deberán presentar **escrito de compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de empresas**, en caso de resultar adjudicatarias del contrato, en el que se indicarán los nombres y circunstancias de las personas empresarias que suscriban la unión, la participación de cada uno de ellas, y la designación de una persona como representante o apoderada único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar las empresas para cobros y pagos de cuantía significativa.

13.1.4.- Las empresas licitadoras que vayan a utilizar los medios y solvencia de otras empresas deberán aportar el correspondiente escrito **de compromiso suscrito por estas últimas**.

13.1.5.- Declaración expresa de que en la oferta presentada se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente, conforme al modelo ANEXO I de este pliego.

13.1.6.- Las empresas extranjeras deberán presentar, además, **declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles**, de cualquier orden, para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante, conforme al modelo ANEXO I de este pliego.

13.2.- ARCHIVO ELECTRÓNICO _N.º 2

TÍTULO: Proposición, sujeta a evaluación previa, para la licitación del contrato del «GESTIÓN DEL SITIO ETNOLÓGICO DEL B.I.C. “EL MOLINO QUEMADO” (EL MOLINO DE VIENTO), TÉRMINO MUNICIPAL DE MOGÁN», Expte.: 14664/2024.

CONTENIDO:

Las personas licitadoras incluirán en este sobre la documentación relacionada con los siguientes criterios de adjudicación a que se refiere la cláusula 10.2.3:

«Plan de gestión, criterio no automático / juicio de valor (25 puntos)»

NO se deberá incluir la oferta económica y propuesta sujeta a evaluación posterior (ANEXO II) en este archivo electrónico nº 2, hacerlo conllevará la exclusión del licitador.

En ningún caso se podrá reflejar en el plan de gestión información y/o datos que estén relacionados con los criterios de adjudicación automáticos. No se podrá hacer referencia al canon ofertado, ni al listado de los trabajadores que se adscribirán al contrato (en los términos previstos en el criterio, que está relacionado con el tipo de contrato) ni a los horarios y días de apertura.

13.3.- ARCHIVO ELECTRÓNICO N°3:

TÍTULO: Oferta económica y propuesta sujeta a evaluación posterior, para la licitación del contrato del «GESTIÓN DEL SITIO ETNOLÓGICO DEL B.I.C. “EL MOLINO QUEMADO” (EL MOLINO DE VIENTO), TÉRMINO MUNICIPAL DE MOGÁN», Expte.: 14664/2024.

15.3.1.- Las licitadoras incluirán en este sobre su **oferta económica**, que deberá redactarse según el **MODELO ANEXO II** al presente pliego, sin errores o tachaduras que dificulten conocer

Suplente: Dña. Carmen Sarmiento Afonso.

En caso de producirse alguna variación en la composición de la Mesa de Contratación, la composición será la vigente en el momento de la celebración de la misma.

La Mesa de Contratación podrá solicitar, previa autorización del órgano de contratación, el asesoramiento de personal técnico o personas expertas independientes, con conocimientos acreditados en las materias relacionadas con el objeto del contrato.

También podrá requerir informe a las organizaciones sociales de personas usuarias destinatarias de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad al que corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para la verificación de las consideraciones sociales y ambientales.

15.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN GENERAL (art. 141.2 LCSP)

Concluido el plazo de presentación de proposiciones, la mesa de contratación procederá a la calificación de la documentación general contenida en los sobres número uno presentados por las personas licitadoras, y si observase defectos subsanables en la documentación presentada, lo notificará a la persona licitadora correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo de tres días para que los subsane **ante la propia Mesa de contratación**. Ahora bien, si la documentación de un licitador contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, no será admitido a la licitación.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior, la Mesa de Contratación, cuando considere que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración a que se refiere la cláusula 13.1.2, antes de adjudicar el contrato, podrá requerir a las licitadoras afectadas para que presenten todos o una parte de los correspondientes documentos justificativos.

16.- APERTURA DE PROPOSICIONES Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN (arts. 70.1, 150 y 157 LCSP)

16.1.- La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación general y realizadas las subsanaciones y, en su caso, aportadas las aclaraciones o documentos complementarios requeridos, o transcurrido el plazo que se hubiere conferido al efecto, procederá a la apertura de las *proposiciones sujetas a evaluación previa* (sobre nº2), en el lugar y hora señalados en el anuncio de licitación.

16.2.- Realizada por la Mesa de Contratación la evaluación de dichas proposiciones, tras solicitar, en su caso, los informes que estime oportunos, se notificará a todas las personas interesadas la fecha y lugar en que se llevará a cabo la apertura de la *oferta económica y propuesta sujeta a evaluación posterior* (archivo electrónico nº3). La convocatoria deberá realizarse con una antelación mínima de tres días hábiles, debiendo publicarse, asimismo, con la misma antelación, en el perfil del contratante del órgano de contratación.

16.3.- Una vez realizada por la Mesa de Contratación la evaluación de la *oferta económica y propuesta sujeta a evaluación posterior*, ésta elevará al órgano de contratación la propuesta de adjudicación razonada que considere adecuada, que incluirá en todo caso la ponderación de los criterios indicados en la cláusula 10 del presente pliego, acompañada de las actas de sus reuniones y de la documentación generada en sus actuaciones y, en su caso, de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno mientras el órgano de contratación no dicte la resolución de adjudicación.

16.4.- Si una vez valoradas las ofertas admitidas se produjera igualdad entre dos o más licitadoras, se aplicará el criterio preferencial previsto en la cláusula 10.3 y para ello, antes de formular la propuesta de adjudicación, se requerirá a las empresas que se hallan en situación de igualdad para que en el plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente al requerimiento aporten la correspondiente documentación acreditativa.

Si algún sujeto licitador de los requeridos no atendiese el requerimiento en el plazo indicado se entenderá que renuncia a la aplicación del referido criterio preferencial.

16.5.- El órgano de contratación podrá estimar, por sí o a propuesta de la Mesa de contratación, que las proposiciones presentadas son inviables por anormalmente bajas cuando se ofrezca un canon mensual superior a 1.200,00 euros.

En tales supuestos, se estará a lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP.

En todo caso, serán rechazadas aquellas proposiciones anormalmente bajas por vulnerar la normativa sobre subcontratación o no cumplir las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional.

16.6.- No podrá declararse desierta la licitación siempre que exista alguna proposición que sea admisible con arreglo a las condiciones exigidas en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas.

17.- ADJUDICACIÓN (art. 150.2, 151, 152 y 158 LCSP)

17.1.- Una vez aceptada por el órgano de contratación la propuesta de adjudicación formulada por la Mesa de Contratación, los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la licitadora propuesta como adjudicataria para que, dentro del plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, a contar desde el siguiente a aquel en que haya recibido el requerimiento, presente la documentación que se indica en los apartados siguientes.

De no cumplir el requerimiento en el plazo señalado, o en el que se le señale para subsanar los defectos en dicha documentación, o, en su caso el de presentación de documentación complementaria, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta y se le impondrá una penalidad económica, por importe del **3% del valor estimado del contrato correspondiente a una anualidad**. Asimismo, se recabará la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

En caso de que el órgano de contratación lo considere necesario por la complejidad de la documentación presentada, podrá convocar de nuevo a la Mesa de contratación para que proceda a su calificación.

17.2.- DOCUMENTACIÓN:

17.2.1.- Documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación

17.2.1.1.- Las personas jurídicas deberán presentar escritura o documento de constitución, o de modificación, en su caso, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, habrán de acreditar su capacidad de obrar mediante presentación de certificación o declaración jurada de estar inscritas en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos.

Las restantes entidades empresariales extranjeras deberán acreditar su capacidad de obrar mediante informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o en la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa

Así mismo, deberán aportar informe emitido por la correspondiente Oficina Económica y Consular de España en el exterior relativo a que el Estado de su procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma substancialmente análoga, o, en su caso, que dicho Estado es signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio.

17.2.1.2.- Cuando la entidad propuesta actúe mediante representante, deberá aportarse documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastantado por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Mogán. La aportación de la mera diligencia de bastanteo del documento de apoderamiento podrá suplir la aportación de éste.

17.2.2.- Documentación acreditativa de no concurrir causa de prohibición para contratar.

Deberá aportarse **testimonio judicial, certificación administrativa o declaración responsable** otorgada ante una autoridad administrativa u organismo profesional cualificado, o mediante **acta de manifestaciones ante notario público**, de **no estar incurso en las prohibiciones para contratar con la Administración** establecidas en el artículo 71 de la LCSP.

17.2.3.- Documentación acreditativa de la solvencia

La entidad propuesta deberá aportar la documentación acreditativa de su solvencia económica, financiera y técnica de conformidad con lo señalado en la cláusula 4.3. del presente Pliego.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la LCSP, la Administración contratante podrá solicitar aclaraciones sobre la documentación presentada para acreditar la solvencia, o requerir la presentación de otros documentos complementarios.

Asimismo deberá presentar la documentación que acredite que la empresa propuesta como adjudicataria dispone efectivamente de los medios que, en su caso se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

17.2.4.- Documentación acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social con arreglo a lo establecido en la cláusula 20 del presente pliego.

17.2.5.- Documentación acreditativa de haber constituido la correspondientes garantía definitiva con arreglo a lo establecido en la cláusula 19 del presente pliego.

17.2.6.- La presentación del certificado de estar inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en el Registro de Contratistas de la Comunidad Autónoma de Canarias acompañada de declaración responsable manifestando que los datos obrantes en el mismo no han experimentado variación, exime de aportar la documentación acreditativa de la capacidad de obrar y de la representación (siempre y cuando la representación sea la misma que conste en el certificado aportado), así como de la acreditativa de la solvencia y de no estar incurso en prohibición de contratar.

17.2.7.- Si la propuesta de adjudicación recayera en una unión temporal de empresas, cada una de las entidades partícipes en la misma deberá presentar la documentación relacionada en los apartados anteriores, salvo la relativa a la garantía definitiva.

Asimismo, en el supuesto de que, con arreglo a lo establecido en la cláusula 4.3 del presente pliego, la entidad propuesta como adjudicataria vaya a recurrir a las capacidades de otras empresas, también habrá de aportarse la documentación relacionada en los apartados anteriores, referida a éstas últimas, salvo la relativa a la garantía definitiva.

17.3.- La adjudicación del contrato deberán realizarse en el plazo máximo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la apertura del primer sobre que contenga una parte de la proposición.

Este plazo se ampliará en quince días hábiles si alguna de las proposiciones presentadas se encuentra incurso en presunción de anormalidad.

Transcurrido el indicado plazo sin haberse dictado acuerdo sobre la adjudicación, los licitadores podrán retirar sus ofertas y cuando proceda, las garantías constituidas.

17.4.- La adjudicación deberá ser motivada y notificarse a todas las personas licitadoras, y publicarse en el perfil del contratante, en los términos establecidos en el artículo 151 de la LCSP.

18.- DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE ESTAR AL CORRIENTE EN OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL

18.1.- La acreditación de estar al corriente en el **cumplimiento de las obligaciones tributarias** se realizará presentando la siguiente documentación:

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con

una declaración responsable de la persona licitadora de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración del Estado, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con este último.

- Certificación administrativa expedida por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma.

-Certificación administrativa expedida por el órgano competente del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, por lo que respecta a las obligaciones tributarias con la misma. La aportación de la mera diligencia de la solicitud de este certificado al órgano competente de esta Administración, podrá suplir la aportación del mismo.

Si la entidad propuesta como adjudicataria no está obligada a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a sus obligaciones tributarias habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

18.2.- La acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las **obligaciones con la Seguridad Social** se realizará mediante certificación expedida por la autoridad administrativa competente. En el supuesto que haya de tenerse en cuenta alguna exención, se habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

18.3.- Las personas extranjeras, sean físicas o jurídicas, pertenecientes o no a Estados miembros de la Unión Europea que no tengan domicilio fiscal en España, deberán presentar certificación expedida por autoridad competente en el país de procedencia, acreditativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de las correspondientes obligaciones tributarias. Así mismo, habrán de presentar certificación, también expedida por autoridad competente, en la que se acredite que se hallan al corriente en el cumplimiento de las obligaciones sociales que se exijan en el país de su nacionalidad. Toda la documentación relacionada en este apartado habrá de referirse a los doce últimos meses.

19.- GARANTÍA DEFINITIVA (arts. 107, 108 y 109 LCSP)

19.1.- La persona licitadora propuesta como adjudicataria deberá acreditar dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, la constitución de la garantía definitiva por importe del 5 por 100 del valor estimado correspondiente a una anualidad.

Si su oferta hubiese estado incurso inicialmente en presunción de anormalidad, además de la garantía reseñada, deberá constituir una garantía complementaria por importe del 5% del valor estimado correspondiente a una anualidad, que, a todos los efectos, tendrá la consideración de garantía definitiva.

19.2.- La garantía podrá constituirse en metálico, mediante aval, en valores de Duda Pública, o por contrato de seguro de caución, en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, debiendo depositarse su importe, o la documentación acreditativa correspondiente, en la Tesorería General del Ayuntamiento de Mogán. Los avales y los certificados de seguro de caución deberán estar bastanteados por el Servicio Jurídico del Ayuntamiento de Mogán.

19.3.- Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación su precio, se reajustará la garantía en el plazo de QUINCE (15) DÍAS NATURALES, contados desde la fecha en que se notifique a la adjudicataria la aprobación de la modificación del contrato.

19.4.- En el plazo de **QUINCE (15) DÍAS NATURALES**, contados desde la fecha en que se hagan efectivas, en su caso, las penalidades o indemnizaciones, la adjudicataria deberá reponer o ampliar la garantía constituida en la cuantía que corresponda, incurriendo, en caso contrario, en causa de resolución.

19.5.- La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.

III FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

20.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO (arts. 36 ,153 y 154 LCSP)

20.1.- Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirá a la adjudicataria para suscribir, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la adjudicación, el documento administrativo de formalización del contrato, según modelo anexo IV al presente pliego, al que se unirá, formando parte del contrato, la oferta de la persona adjudicataria y un ejemplar del pliego de cláusulas administrativas particulares y de las prescripciones técnicas, debidamente compulsados.

Cuando la adjudicataria sea una unión temporal de empresarios y/o empresarias, dentro del mismo plazo y con anterioridad a la firma del contrato, deberá aportar escritura pública de constitución como tal. (art. 69 LCSP)

20.2.- El documento en que se formalice el contrato, con el que éste se perfecciona, será en todo caso administrativo, siendo título válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizará en escritura pública cuando así lo solicite la contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

20.3.- No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización. Si ésta no se llevara a cabo dentro del plazo indicado por causa imputable a la adjudicataria, la Administración le exigirá el importe del 3 % del valor estimado del contrato correspondiente a una anualidad, IGIC excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 71.2.a) de la LCSP. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará a la contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.

IV EJECUCIÓN DEL CONTRATO

21.- RESPONSABLE DEL CONTRATO (art. 62 LCSP)

El órgano de contratación designará una persona física o jurídica, vinculada al ente contratante o ajena a él, como responsable del contrato, quien supervisará la ejecución del mismo, comprobando que su realización se ajusta a lo establecido en el contrato, y cursará al contratista las órdenes e instrucciones del órgano de contratación.

Por su parte, la empresa contratista deberá designar al menos una persona coordinadora del contrato, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente a la entidad contratante, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y la entidad contratante, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.

b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.

c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.

d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, de forma que no se altere la correcta ejecución del servicio.

e) Informar a la entidad contratante sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

22.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA (arts. 133.2, 196, 201 y 202 y 211.1 LCSP)

22.1.- La persona contratista está obligada a cumplir lo establecido en el presente pliego y en el de prescripciones técnicas, así como las instrucciones que, en su caso, le diere el responsable del contrato designado por el órgano de contratación.

De igual forma, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la LCSP, el contratista estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas. En caso de extinción del contrato por cumplimiento del mismo, el contratista deberá seguir prestando el servicio hasta que se formalice el nuevo contrato.
- Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía a los que se refiere el artículo anterior.
- Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.
- Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de concesión de servicios.

Además de las obligaciones generales contempladas, el contratista estará sujeto a las obligaciones reguladas en el pliego de prescripciones técnicas particulares, en el Reglamento que establece el régimen jurídico y funcionamiento de la gestión del sitio etnológico del B.I.C. “El Molino Quemado” (El Molino de Viento) término municipal de Mogán (publicado en el BOP n.º 17, de fecha 07 de febrero de 2024).

22.2.- La persona contratista habrá de cumplir las obligaciones medioambientales, sociales y laborales establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado.

22.3.- La persona contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 133.2 de la LCSP.

22.4.- La persona está obligada a suministrar al órgano de contratación, previo requerimiento y en un plazo de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de Transparencia y Acceso a la información pública.

La información deberá suministrarse por escrito acompañada de una declaración responsable de la adjudicataria en la que se declare, bajo su responsabilidad, que son ciertos los datos aportados.

La presentación podrá realizarse igualmente mediante transmisión por medios electrónicos o telemáticos, siempre que tales medios estén respaldados por procedimientos que garanticen la autenticidad, confidencialidad de los documentos y el reconocimiento de su firma, de acuerdo con la normativa vigente al respecto.

22.5.- La contratista habrá de pagar a las suministradoras que intervienen en la ejecución del contrato, en las condiciones establecidas en el artículo 216 de la LCSP.

22.6.- Respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en virtud del contrato, la contratista está obligada al cumplimiento de lo dispuesto en disposición adicional vigésimoquinta de la LCSP, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales., así como al Reglamento que la desarrolla.

22.7.- Asimismo, tiene las siguientes obligaciones, que tienen el carácter de **obligaciones contractuales esenciales**:

22.7.1.- Si el contrato se le adjudicó en virtud del criterio preferencial previsto en la cláusula 10.4 del presente pliego, la contratista estará obligada a mantener las mismas circunstancias que motivaron la adjudicación, durante toda la vigencia del contrato.

22.7.2- Cumplir todas las condiciones ofertadas en su proposición.

22.7.3.- Cuando el contratista haya acreditado la solvencia mediante la cláusula 4.3.2 b) o sea una empresa de nueva creación, adscribir a la ejecución del contrato los medios personales que se comprometió en cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 4.3.2 del presente pliego.

22.7.4.- El pago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, así como el cumplimiento de las condiciones establecidas en los convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.

22.8.- El servicio se regirá por lo establecido en el Reglamento que establece el régimen jurídico y funcionamiento de la gestión del sitio etnológico del B.I.C. "El Molino Quemado" (El Molino de Viento) término municipal de Mogán (publicado en el BOP n.º 17, de fecha 07 de febrero de 2024).

23.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

23.1.- El contrato se ejecutará con estricta sujeción a las estipulaciones contenidas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, y en el pliego de prescripciones técnicas.

23.2.- La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura de la contratista, respondiendo éste de la calidad de los bienes y de los vicios ocultos que pudieran apreciarse durante el plazo de garantía. (*arts.197 y 311.4 LCSP*)

Será obligación de la contratista indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen, por sí o por personal o medios dependientes del mismo, a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato. Cuando tales daños y perjuicios hayan sido ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración será responsable la misma dentro de los límites señalados en las leyes. (*art. 196 LCSP*)

La contratista será responsable igualmente de los daños y perjuicios que se originen durante la ejecución del contrato, tanto para la Administración como para terceros, por defectos o insuficiencias técnicas de su trabajo, o por los errores materiales, omisiones e infracciones de preceptos legales o reglamentarios en los que el trabajo haya incurrido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 311 de la LCSP. Si el contrato se ejecutara de forma compartida con más de un profesional, todos responderán solidariamente de las responsabilidades a que se refiere esta cláusula.

23.3.- Asimismo, en la ejecución del contrato la contratista habrá de cumplir las condiciones siguientes como **condición especial de ejecución del artículo 202 de la LCSP:**

El adjudicatario a efectos de cumplir con la normativa de medio ambiente, habrá de reciclar adecuadamente los residuos de la actividad, conforme a la normativa de residuos vigente, incluidas las vigentes Ordenanza de Limpieza Municipal y de Limpieza de Espacios Públicos y Gestión de Residuos Municipales de Mogán.

23.4.- Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo, en su caso, los requisitos de titulación y experiencia exigidos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la entidad contratante del cumplimiento de aquellos requisitos.

La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

La empresa contratista velará especialmente por que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

En el caso de que la empresa contratista incumpla las obligaciones asumidas en relación con su personal, dando lugar a que el órgano o ente contratante resulte sancionado o condenado, la empresa contratista deberá indemnizar a éste de los daños y perjuicios que se deriven de tal incumplimiento y de las actuaciones de su personal.

24.- GASTOS E IMPUESTOS POR CUENTA DE LA CONTRATISTA

24.1.- Son de cuenta de la contratista los gastos de formalización del contrato, si éste se elevare a escritura pública.

24.2.- Tanto en las proposiciones presentadas por los licitadores, como en los presupuestos de adjudicación se entienden comprendidos todas las tasas e impuestos, directos e indirectos, y arbitrios municipales que graven la ejecución del contrato, que correrán por cuenta de la contratista.

Se consideran también incluidos en la proposición de la adjudicataria y en el precio del contrato todos los gastos que resultaren necesarios para la ejecución del contrato, incluidos los posibles desplazamientos.

25.- INCUMPLIMIENTOS DEL CONTRATO (art. 192 y 193 LCSP)

25.1.- Incumplimiento de plazos

25.1.1.- La contratista queda obligada al cumplimiento de los plazos establecidos en la cláusula 8 del presente pliego, así como aquellos recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Reglamento que establece el régimen jurídico y funcionamiento de la gestión del sitio etnológico del B.I.C. “El Molino Quemado” (El Molino de Viento) término municipal de Mogán (publicado en el BOP n.º 17, de fecha 07 de febrero de 2024).

25.1.2.- Si llegado el final de dichos plazos, la contratista hubiere incurrido en demora, por causa a ella imputable, la Administración podrá optar indistintamente, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía constituida, o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros de la cantidad establecida como valor estimado del contrato referente a una anualidad.

Las penalidades serán impuestas por el Órgano de contratación previa la instrucción de expediente sumario. Se requerirá del contratista la aportación de la información que considere necesaria, se confeccionará pliego de cargos y se garantizará trámite de audiencia al contratista por un periodo de diez días.

La imposición de cualquiera de las sanciones en ningún caso supondrá que el contratista quede relevado de su obligación de corregir la deficiencia o realizar la prestación que causó la penalización, pudiéndose exigir el cumplimiento por cualquiera de los medios de ejecución forzosa previstos en la normativa vigente, o si la infracción persiste en el tiempo, imponer penalidades reiteradas conforme a lo establecido en el presente Pliego.

Asimismo, los incumplimientos o retrasos reiterados en el pago de salarios al personal que realiza la prestación objeto del contrato, o la aplicación a los mismos de condiciones salariales inferiores a las derivadas del convenio colectivo aplicable, dará lugar a la imposición penalización económica por importe del **10 %** del valor estimado del contrato correspondiente a una anualidad.

25.2.- Cumplimiento defectuoso o incumplimiento parcial de la ejecución del objeto del contrato

25.2.1- En el caso de que la contratista realizara defectuosamente el objeto del contrato, o incumpliera los compromisos adquiridos en virtud del presente contrato, o las condiciones especiales de ejecución establecidas en el presente pliego, el órgano de contratación podrá optar

por resolver el contrato con incautación de la garantía constituida, o bien imponer una penalización económica por importe del 10% del precio del contrato (entendiéndose, a estos efectos, como precio del contrato el canon mensual ofertado multiplicado por 24 mensualidades, correspondientes a la duración del contrato), IGIC excluido.

25.3.- Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable supervisor de la ejecución del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de su importe en los abonos a realizar al contratista, o, cuando no pudieran deducirse de dichos pagos, se harán efectivas sobre la garantía constituida.

25.4.- Si las penalidades impuestas con arreglo a lo establecido en los apartados anteriores no cubriesen los daños ocasionados a la Administración contratante por los incumplimientos de la contratista, aquella le exigirá una indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

25.5.- Para el resto de incumplimientos de las condiciones contractuales, así como para lo relativo al régimen sancionador, se estará a lo establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Reglamento que establece el régimen jurídico y funcionamiento de la gestión del sitio etnológico del B.I.C. "El Molino Quemado" (El Molino de Viento) término municipal de Mogán (publicado en el BOP n.º 17, de fecha 07 de febrero de 2024).

25.6.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 293 de la LCSP, cuando el contrato recaiga sobre un servicio público, si por causas ajenas al concesionario o bien del incumplimiento por parte de este se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio, la Administración podrá acordar el secuestro o intervención del mismo en los términos establecidos en el artículo 263. En todo caso, el concesionario deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya ocasionado.

En cualquier caso, en los supuestos de incumplimiento por parte del concesionario resultará de aplicación el régimen de penalidades establecidas en el artículo 264 de la LCSP, en lo que resulte compatible con la naturaleza de la concesión de servicios.

Serán penalizables el incumplimiento total o parcial por el concesionario de las prohibiciones y obligaciones establecidas en el pliego de cláusulas administrativas, en el pliego de prescripciones técnicas y en el Reglamento que establece el régimen jurídico y funcionamiento de la gestión del sitio etnológico del B.I.C. "El Molino Quemado" (El Molino de Viento) término municipal de Mogán (publicado en el BOP n.º 17, de fecha 07 de febrero de 2024).

El órgano de contratación podrá optar por resolver el contrato, con incautación de de la garantía constituida o bien imponer una penalidad económica proporcional a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 % del precio del contrato (entendiéndose, a estos efectos, como precio del contrato el canon mensual ofertado multiplicado por 24 mensualidades, correspondientes a la duración del contrato).

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del Responsable del contrato, si se hubiera designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante el ingreso de dichas cantidades.

V

SUBCONTRATACIÓN, CESIÓN DEL CONTRATO Y SUCESIÓN EN LA PERSONA DEL CONTRATISTA

26.- SUBCONTRATACIÓN (art. 215, 216 y 217 LCSP)

26.1.- En el presente contrato no cabrá la subcontratación del servicio principal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 296 de la LCSP. En todo caso, podrá subcontratarse servicios accesorios, previa comunicación y autorización expresa del Ayuntamiento de Mogán.

27.- CESIÓN DEL CONTRATO

Según las condiciones establecidas en el artículo 214 de la LCSP, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el contratista a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la

adjudicación del contrato, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado.

No podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando esta suponga una alteración sustancial de las características del contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

Para que los concesionarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, se deben cumplir, como mínimo, los siguientes requisitos:

- Que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión.
- Que el cedente tenga ejecutado al menos una quinta parte del plazo de duración del contrato. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- Que el cesionario tenga capacidad para contratar con la Administración y la solvencia que resulte exigible en función de la fase de ejecución del contrato, debiendo estar debidamente clasificado si tal requisito ha sido exigido al cedente, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente

28.- SUCESIÓN EN LA PERSONA DE LA CONTRATISTA

En los casos de fusión, escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato vigente con la entidad resultante, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 de la LCSP.

Es obligación de la contratista comunicar a la Administración cualquier cambio que afecte a su personalidad jurídica, suspendiéndose el cómputo de los plazos legalmente previstos para el abono de las facturas correspondientes hasta que se verifique el cumplimiento de las condiciones de la subrogación.

Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias, se resolverá éste, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la contratista.

VI MODIFICACIÓN DE CONTRATO

29.- MODIFICACIÓN DEL CONTRATO (arts. 190, 203, 204, 205 y Disposición adicional trigésima tercera LCSP)

El contrato sólo podrá modificarse por razones de interés público, con arreglo a lo establecido en los apartados siguientes y en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

Las modificaciones del contrato serán obligatorias para la contratista, con la salvedad a que se refiere el artículo 206.1 de la LCSP, y se formalizarán en documento administrativo.

29.1.- Modificaciones previstas en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares

No se prevé ninguna modificación del contrato, sin perjuicio de aquellas modificaciones

referidas en el apartado siguiente.

29.2.- Modificaciones no previstas: prestaciones adicionales, circunstancias imprevisibles y modificaciones no sustanciales

No obstante lo anterior, podrán llevarse a cabo modificaciones del contrato cuando concurra alguna de las circunstancias a que se refiere el apartado 2 del artículo 205 de la LCSP, siempre y cuando no alteren las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación del contrato, debiendo limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para atender la causa objetiva que las haga necesarias.

El órgano de contratación deberá aprobar, previamente a su ejecución, la modificación del contrato, siguiendo al efecto el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP, teniendo en cuenta, asimismo, lo dispuesto en el artículo 207.2 de dicha Ley.

30.- SUSPENSIÓN DEL CONTRATO (art. 208 LCSP)

Si la Administración acordare la suspensión del contrato o aquélla tuviere lugar por la aplicación de lo dispuesto en el artículo 198.5 LCSP se levantará un acta, de oficio o a solicitud de la contratista, en la que se consignarán las circunstancias que la han motivado y la situación de hecho en la ejecución de aquél.

Acordada la suspensión, la Administración abonará al contratista, en su caso, los daños y perjuicios efectivamente sufridos por éste, los cuales se determinarán con arreglo a lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 208 y en los apartados 2 y 3 del artículo 313 de la LCSP.

VII FINALIZACIÓN DEL CONTRATO

31.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO (arts. 111.3 y 210 de la LCSP)

31.1.- El contrato se entenderá cumplido por la contratista cuando éste haya realizado la totalidad de su objeto, de conformidad con lo establecido en este pliego y en el de prescripciones técnicas y a satisfacción de la Administración.

31.2.- Si los servicios no se hallan en condiciones de ser recibidos, se dejará constancia expresa de tal circunstancia y se darán las instrucciones precisas al contratista para que subsane los defectos observados, o proceda a una nueva ejecución de conformidad con lo pactado. Si pese a ello, los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, la Administración podrá rechazarla, quedando exenta de la obligación de pago, y teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho hasta entonces.

31.3.- Finalizado el plazo de la concesión, el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista entregar las obras e instalaciones a que esté obligado con arreglo al contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Con anterioridad a la reversión y en un plazo mínimo de dos meses, el Ayuntamiento de Mogán adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

32.- RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

32.1.- Son causas de extinción del contrato las siguientes:

- 1.- Cumplimiento del plazo por el que se otorgó.
- 2.- Muerte o incapacidad sobrevenida del adjudicatario individual.
- 3.- Quiebra, suspensión de pagos o concurso de acreedores del adjudicatario, sin derecho a indemnización alguna y con pérdida de la garantía constituida.
- 4.- La pérdida de la personalidad jurídica de la entidad adjudicataria, sin perjuicio de la resolución del contrato por incumplimiento, con pérdida de la garantía que éste en su momento constituyó.

- 5.- Mutuo acuerdo de las partes, que en ningún caso podrá pactarse antes de que transcurran dos años de contrato. En este deberá concurrir interés público municipal.
- 6.- Falta del pago del precio o cualquier otro incumplimiento muy grave de las obligaciones del titular de la explotación, declarados por el órgano de contratación.
- 7.- Desaparición del bien, ya sea por destrucción total o parcial, sin derecho a indemnización alguna a favor del adjudicatario, salvo que los daños provinieran de una orden emanada por la Administración, en cuyo caso éste tendrá derecho a percibir una indemnización equivalente a la cuantía que proporcionalmente corresponda por el tiempo que restara de contrato.
- 8.- El abandono, que se presumirá cuando el adjudicatario, sin causa justificada, deje de prestar la actividad durante más de tres meses al año, con retirada de su personal y desatención absoluta de la actividad.
- 9.- Supresión de la explotación o rescate de la concesión por razones de interés público. En tal caso con indemnización al concesionario de los daños que se causen, o sin ella cuando no procediese.
- 10.- Afectación del bien a uso o servicio público distinto del existente al momento de la concesión.
- 12.- Por el ejercicio de una actividad distinta a la autorizada.
- 13.- Por cesión de los derechos del contrato sin autorización.
- 14.- Por la no suscripción de las pólizas de seguros a que se refiere el pliego de prescripciones técnicas o la falta de pago de las primas en cualquier momento.
- 15.- Por resolución judicial.

Producirá igualmente la resolución del contrato, el incumplimiento por la persona contratista de la obligación de guardar sigilo a que se refiere la cláusula 22.3, respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

Además de por su cumplimiento, el contrato se extinguirá por su resolución, acordada por la concurrencia de alguna de las causas previstas en los artículos 211, 294 de la LCSP.

La resolución del contrato producirá los efectos previstos en los artículos 213 y 295 de la LCSP.

32.2.- A la extinción del contrato de concesión de servicios, no podrá producirse, en ningún caso, la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato, como personal de la Administración contratante.

33.- PLAZO DE GARANTÍA

33.1.- El objeto del contrato quedara sujeto a un plazo de garantía de **TRES (3) MESES**, a contar desde la fecha de finalización del contrato, plazo durante el cual la Administración podrá comprobar que el servicio realizado se ajusta a lo contratado y a lo estipulado en el pliego de cláusulas administrativas y en el de prescripciones técnicas, transcurrido el plazo de garantía sin que se hayan formulado reparos a los trabajos ejecutados, quedara extinguida la responsabilidad del contratista.

33.2.- Durante el periodo de garantía, la persona contratista estará obligada a subsanar, a su costa, todas las deficiencias que se puedan observar en los trabajos ejecutados, con independencia de las consecuencias que se pudieran derivar de las responsabilidades en que hubiere podido incurrir, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego y en el artículo 213.5 LCSP.

34. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA (art. 111LCSP)

Transcurrido el período de garantía, la garantía definitiva será devuelta a la contratista si ha cumplido satisfactoriamente todas las obligaciones derivadas del contrato y no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre dicha garantía.

También será devuelta la garantía cuando se resuelva el contrato, por causa no imputable a la contratista.

El acuerdo de devolución deberá adoptarse en el plazo máximo de DOS (2) MESES, a contar desde la finalización del plazo de garantía, y se notificará a la persona interesada.

Transcurrido SEIS (6) MESES desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal hubiese tenido lugar por causas no imputables a la contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, una vez depuradas las responsabilidades de las que responde la garantía definitiva de conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la LCSP.

-----oOo-----

ANEXO I
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE
(para incluir en el archivo electrónico nº 1 junto con el DEUC y la hoja resumen)

Don/Dña _____, mayor de edad y en nombre propio o en representación de la empresa _____, con domicilio a efectos de notificaciones en _____ y NIF nº _____, a efectos de su participación en la licitación «**GESTIÓN DEL SITIO ETNOLÓGICO DEL B.I.C. “EL MOLINO QUEMADO” (EL MOLINO DE VIENTO), TÉRMINO MUNICIPAL DE MOGÁN**». Ref: 14664/2024.

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD

PRIMERO, que se dispone a participar en la contratación del «**GESTIÓN DEL SITIO ETNOLÓGICO DEL B.I.C. “EL MOLINO QUEMADO” (EL MOLINO DE VIENTO), TÉRMINO MUNICIPAL DE MOGÁN**». Ref: 14664/2024.

- Que se somete a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador. **[Solo en caso de empresas extranjeras]**.
- Que cumple los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional exigidos, en las condiciones que establece el pliego de condiciones administrativas que rigen la contratación.
- Que en caso de acreditar la solvencia técnica mediante la cláusula 4.3.2 b) o siendo una empresa de nueva creación, me comprometo a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales conforme a lo dispuesto en la cláusula 4.3.2 del presente pliego.
- Que se cuenta con la habilitación empresarial o profesional para la realización de la actividad o prestación que constituye el objeto del contrato.
- Que la dirección de correo electrónico habilitada en que efectuar notificaciones es
- Que en la oferta presentada se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.
- Es una PYME:
SI:
NO:

- A efectos de identificación de ofertas anormales y conforme lo previsto en el artículo 149.3 de la LCSP, relativo a la concurrencia a esta licitación de empresas vinculadas que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, DECLARA (marcar con una x o que proceda):

No encontrarse vinculada con ninguna empresa.

Ser empresa vinculada, por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el a

-
-

Ser empresa vinculada, por encontrarse en alguno de los supuestos previstos en el artí

SEGUNDO, que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

Lugar, fecha y firma

ANEXO - II.

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA Y RESTO DE CRITERIOS EVALUABLES PARA LA GESTIÓN SITIO ETNOLÓGICO DEL B.I.C. “EL MOLINO QUEMADO” (EL MOLINO DE VIENTO).

(para incluir en el archivo electrónico nº 3)

D/Dña....., mayor de edad, enterado del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de las Prescripciones Técnicas que han de regir **la contratación de la gestión del sitio etnológico del B.I.C. “El Molino Quemado” (El Molino de Viento), en el Término municipal de Mogán (expte n.º 14664/2024)**, y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, en nombre, (propio o de la/s persona/s o entidad/es que representa especificando en este último caso sus circunstancias), se compromete a ejecutar el contrato de referencia por el siguiente importe y resto de criterios:

1.- Criterio económico (oferta económica):

- Canon mensual ofertado (exento de IGIC): _____ euros / mes.

2.- Criterios cualitativos:

2.1.- Buenas prácticas sociales.

- a) Listado de trabajadores de la empresa, indicando función y tipo de contrato: SÍ / NO
 1. Trabajador n.º 1 (tipo de contrato y función).
 2. Trabajador n.º 2 (tipo de contrato y función).
 3. Trabajador n.º 3 (tipo de contrato y función).
 4. Trabajador n.º 4 (tipo de contrato y función).
 - ...
- b) Copia de los contratos indefinidos del personal que forma parte de la empresa / Último Informe de Trabajadores en Alta (I.T.A.) disponible: SÍ / NO
- c) Número total de trabajadores: _____ trabajadores
- d) Número total de trabajadores con contrato indefinido: _____ trabajadores
- e) Porcentaje de trabajadores con contrato indefinido: _____ %

2.2.- Ampliación de la apertura.

a) Ampliación del horario en más de 6 horas diarias, en el intervalo horario comprendido entre las 10:00 y las 18:00 horas: SÍ / NO

- Horario ofertado: _____ horas / semana.

b) Ampliación de los días de apertura en más de 5 días a la semana: SI / NO

- Días de apertura oferta: _____ días / semana.

Lugar, fecha y firma

ANEXO III

MODELO DE CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS

En, a ... de de 20....

REUNIDOS

DE UNA PARTE: D., en calidad de del Ayuntamiento de Mogán según nombramiento efectuado por con facultad para suscribir en nombre de la Administración del Ayuntamiento de Mogán, los contratos relativos a asuntos de su (especificar unidad administrativa), de conformidad con el artículo

DE OTRA PARTE: D., mayor de edad, con D.N.I. nº, expedido el día, actuando en calidad de de, con domicilio en

Reconociéndose ambas partes respectivamente competencia y capacidad legal suficientes, convienen suscribir el presente contrato administrativo de cuyos antecedentes administrativos y cláusulas son:

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Primero.- El pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas fue aprobado por resolución del, de fecha

Segundo.- La contratación del gasto fue efectuada por la Intervención Delegada en, en fecha, con cargo a la aplicación presupuestaria, realizándose la fiscalización previa el día

Tercero.- La adjudicación de este contrato se acordó por resolución del, de fecha

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

Primera.- D. [en la representación que ostenta] se compromete, con estricta sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares [y a las prescripciones técnicas anexas], y en las condiciones contenidas en su oferta que se anexa al presente contrato, a realizar

Segunda.- El precio de este contrato es de euros, siendo el importe del IGIC a repercutir el de euros, y su abono se realizará

Tercera.- Los trabajos objeto del contrato habrán de ser entregados en un plazo de [Se establecen los plazos parciales siguientes:]

[[EN LOS CONTRATOS DE SERVICIO DE PRESTACIÓN SUCESIVA, se añadirá la siguiente cláusula:

El contrato tendrá un plazo de duración de [...], a contar desde [...].

Dicho plazo podrá prorrogarse, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29.2 de la LCSP.]]

El plazo de garantía es de a contar desde la fecha de conformidad del servicio.

Cuarta.- La contratista presta su conformidad al pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato, que se anexa como parte integrante del mismo [y a las prescripciones técnicas que igualmente se anexan], y ambas partes se someten, para cuanto no

se encuentre expresamente previsto en el presente contrato, a la Ley de Contratos del Sector Público, al Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, y a las demás disposiciones reglamentarias de desarrollo, a las dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en el marco de sus respectivas competencias, y supletoriamente, a la Ley de Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Quinta.- Serán causas de resolución del contrato las previstas en la cláusula 35 del pliego de cláusulas administrativas particulares que lo rige.

El incumplimiento de los plazos de ejecución de las prestaciones que constituyen el objeto del contrato, su incumplimiento parcial o su cumplimiento defectuoso, será penalizado de acuerdo con lo previsto en la cláusula 28 del pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato.

Sexta.- Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la adjudicataria ha constituido a favor de la Administración una garantía definitiva por importe de euros, cuyo resguardo se une como anexo al presente contrato.]

Séptima.- La contratista deberá guardar sigilo respecto a los datos o antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato y hayan llegado a su conocimiento con ocasión del mismo.

[SI RESULTA PROCEDENTE, añadir la siguiente cláusula:

Octava.- La contratista está obligada a mantener, durante toda la vigencia del contrato, la condición que motivó la adjudicación del contrato a su favor, en virtud del criterio preferencial a que se refiere la cláusula 12.2 del pliego de cláusulas administrativas particulares.]

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser impugnado mediante recurso contencioso-administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

Para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato en el lugar y fecha al principio mencionado.

EL

LA CONTRATISTA